

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía, del material curricular que corresponde.

Segundo. Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para la etapa de Educación Infantil, Educación Primaria, o Educación Secundaria Obligatoria, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden de 7 de octubre de 1995». En este mismo texto se indicará el ciclo, curso y área/materia para el que ha sido autorizado el proyecto editorial, según consta en el Anexo de la presente Orden.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán un ejemplar de los libros y material curriculares a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatoria.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO

Editorial McGraw-Hill.

- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 1.º, para el área de Física y Química.

Editorial Bruño.

- Proyecto editorial de Segundo ciclo de Educación Secundaria, cursos 3.º y 4.º, para el área de Ciencias de la Naturaleza.

Editorial Ecir.

- Proyecto editorial «Avizon» de Segundo ciclo de Educación Secundaria, cursos 3.º y 4.º, para el área de Ciencias de la Naturaleza.

Editorial Sociedad General Española de Librería, S.A. (SGEL).

- Proyecto editorial «Cross Country» de Primer ciclo de Educación Secundaria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Lenguas Extranjeras (Inglés).

- Proyecto editorial de Primer ciclo de Educación Secundaria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Lengua Castellana y Literatura.

- Proyecto editorial de Segundo ciclo de Educación Secundaria, curso 3.º, para el área de Lengua Castellana y Literatura.

- Proyecto editorial «Regards I» de Primer ciclo de Educación Secundaria, curso 1.º, para el área de Lenguas Extranjeras (Francés).

Editorial Akal.

- Proyecto editorial de Segundo ciclo de Educación Secundaria, curso 3.º, para el área de Cultura Clásica.

Editorial Santillana, S.A.

- Proyecto editorial «Teen Track I y II» de Primer ciclo de Educación Secundaria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Lenguas Extranjeras (Inglés).

Editorial S.L.R.

- Proyecto editorial «Solete» (3 años), «Pincel» (4 años) y «Pincel» (5 años), de Segundo ciclo de Educación Infantil.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 13 de junio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la zona arqueológica denominada Marroquies Bajos, situada en la provincia de Jaén.

I. La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Zona Arqueológica denominada «Marroquies Bajos», situada en la provincia de Jaén.

La necesidad de prever con la suficiente antelación los posibles impactos de la expansión de la ciudad sobre el patrimonio arqueológico originó, que en el marco del Proyecto de Investigación Arqueológica del Casco Urbano de Jaén, se realizara una prospección arqueológica superficial del suelo urbanizable programado y no programado de la revisión del PGOU de la ciudad. Se delimitaron 69 zonas arqueológicas, a las que hay que sumar el gran asentamiento eneolítico de Marroquies Bajos detectado con posterioridad y que se enmarca en una zona arqueológica de más de cuarenta hectáreas, con asentamientos

que abarcan desde el tercer milenio a.C. hasta época islámica.

Según la calificación urbanística del suelo esta zona queda englobada en residenciales programados con anterioridad a la mencionada revisión del PGOU y requieren por tanto un esfuerzo añadido que garantice la protección y en su caso la conservación. Este suelo queda clasificado como Áreas con Planeamiento Aprobado (APA) XV y XVI (RP 4) y XVII (UA 23) y se dispone en torno al tramo meridional del futuro bulvar.

La urbanización de estas áreas se encuentra iniciada y esta situación obliga a diseñar un programa de actuaciones que permita enfrentarse sin tensiones excesivas al estudio de las medidas de protección, investigación, conservación y difusión del patrimonio arqueológico.

Para hacerlo posible es necesario articular las relaciones entre las distintas administraciones implicadas y definir con claridad los deberes de los ciudadanos afectados.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Zona Arqueológica denominada «Marroquies Bajos», situada en la provincia de Jaén, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica del bien figuran en el anexo a la presente disposición.

2.º Proceder a la tramitación de las instrucciones particulares establecidas en el art. 11 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz, que figuran en el anexo.

3.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

4.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

5.º Comunicar al Ayuntamiento de Jaén que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

6.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 13 de junio de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO

Identificación.

Denominación: Zona arqueológica denominada «Marroquies Bajos».

Localización: Jaén.

Descripción.

Se trata de una Zona Arqueológica compuesta por una secuencia estratigráfica que con soluciones de continuidad abarca desde la prehistoria reciente hasta la época musulmana. En ella se distinguen tres yacimientos fundamentalmente: Un asentamiento eneolítico; un asentamiento romano de carácter rural con reutilización en época emiral y otro yacimiento de naturaleza difícil de interpretar y de secuencia cultural análoga al anterior.

Delimitación literal del Bien.

La delimitación de la Zona Arqueológica de Marroquies Bajos es la siguiente:

Norte: Vial que circunvala las APAs XVI y XVII, cruzando el bulvar y que continúa hasta la segunda calle del SUP-II-1.

Sur: Vía férrea desde la bifurcación al norte del almacén regulador de aceite hasta la Plaza de Las Culturas y desde ésta al sur por el Paseo de la Estación hasta el cruce con la Avenida Ruiz Giménez, siguiendo hasta la AdA de Madrid.

Este: Avda. de Madrid, Tramo que bordea la U.A. 23, desde la calle Ruiz Giménez.

Oeste: Futuro vial que partiendo de la bifurcación de la vía férrea se proyecta en dirección noreste hacia el bulvar.

Las áreas afectadas por la delimitación son:

- APA XV completa (25.808 m²).
- APA XVI completa (118.066 m²).
- APA XVII completa (U.A. 23) (117.322 m²).
- Líneo de manzanas oriental del SUP-II-1 (54.600 m²).
- Manzanas definidas por las calles Ruiz Giménez, Paseo de la Estación y límite sur de la UA 23 (90.800 m²).

INSTRUCCIONES PARTICULARES DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE MARROQUIES BAJOS

Aspectos generales.

1. Finalidad.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico Andaluz, se establecen las siguientes instrucciones particulares de la Zona Arqueológica de Marroquies Bajos, cuyo objetivo es concretar la forma en que, con respecto a esa Zona Arqueológica, deben materializarse las obligaciones generales previstas en la Ley.

2. La finalidad de incoación de la «Zona Arqueológica de Marroquies Bajos» es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en ese sector de la ciudad de Jaén. Asimismo, se regulará el régimen de investigación sobre estos bienes y se conformará un adecuado marco para la difusión de los valores culturales que han motivado esta incoación.

A estos efectos se entiende por Patrimonio Arqueológico los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica.

lógica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo.

2. Distribución de las Instrucciones Particulares.

2.1. Para facilitar la mejor adecuación de la incoación de la «Zona Arqueológica de Marroquíes Bajos» a la tutela global de estos bienes, estas Instrucciones Particulares se agruparán en los siguientes bloques temáticos:

- a) Protección.
- b) Conservación.
- c) Investigación.
- d) Difusión.

2.2. En relación al artículo 16.2 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía donde se indican los contenidos mínimos que han de estar presentes en las Instrucciones Particulares que acompañan una Catalogación específica, los apartados b, e, g, h, j del citado artículo no han sido desarrollados por no ser pertinentes a una zona arqueológica de las características de la de Marroquíes Bajos.

A) Relativas a la protección.

3. Tipos de actuaciones sujetas a cautela arqueológica previa.

1. En la Zona Arqueológica de Marroquíes Bajos, con objeto de evitar la pérdida incontrolada de bienes y documentación de carácter arqueológico, será preciso una intervención arqueológica previa a las siguientes obras:

- a) Obras de construcción de edificaciones de nueva planta, incluyendo ampliaciones de edificios ya existentes que entrañen movimientos de tierra.
- b) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- c) La instalación o renovación de infraestructuras que impliquen la apertura de zanjas de profundidad o superficie suficientes como para permitir el desarrollo de una intervención arqueológica.
- d) Cualquier otro tipo de remoción de terreno.

2. La intervención arqueológica será previa a la concesión de licencia urbanística.

4. Procedimiento.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, aprobado mediante Decreto 19/1995 de 7 de febrero, con carácter previo a la autorización de las obras por parte del Ayuntamiento, deberá realizarse por el promotor la actividad arqueológica necesaria para la protección del patrimonio arqueológico.

2. A los efectos de lo previsto en el punto anterior, el Ayuntamiento de Jaén remitirá a la Delegación Provincial de Cultura la solicitud de licencia de obra junto al proyecto básico de aquellas obras descritas en el punto 3.1 de estas Instrucciones Particulares.

La Delegación Provincial especificará la intervención arqueológica adecuada en función del tipo de obra y el sector donde se realice dentro de la Zona Arqueológica.

Las actividades arqueológicas que se realicen en cumplimiento de este artículo tendrán el carácter de urgentes, debiendo autorizarse por el procedimiento establecido en el Título IV del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

3. Realizada la intervención arqueológica y evaluados sus resultados, se determinará por la Delegación Provincial de Cultura tanto la ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto inicial, como las previsiones que, en su caso, hayan de incluirse en el proyecto de obra cuando resulte necesaria la consolidación, integración o remoción del patrimonio arqueológico. Con este acuerdo podrá ini-

ciarse la tramitación de la oportuna licencia municipal.

4. Transcurridos dos meses desde el final de la intervención sin que haya recaído resolución alguna por parte de la Administración, se entenderá que no es necesaria modificación alguna del proyecto de obra para la conservación o integración de restos arqueológicos.

5. A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por finalización de las excavaciones la recepción por la Delegación Provincial de Cultura de Jaén del correspondiente Acta de Recepción a que hace referencia el artículo 14 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

8. Finalidad de las intervenciones arqueológicas.

La finalidad de tales intervenciones será el de registrar y documentar el potencial estratigráfico del lugar donde se realicen, así como evaluar la conveniencia de conservación de aquellos bienes muebles e inmuebles de interés, dentro del marco instituido por estas Instrucciones Particulares.

9. Tipos de intervención arqueológica.

Las intervenciones arqueológicas a que se hace referencia en estas Instrucciones Particulares se dividen fundamentalmente en cuatro modalidades:

- a) Excavación Arqueológica.
- b) Prospecciones con sondeo arqueológico.
- c) Control de Movimientos de Tierra.
- d) Vigilancia de Obras.

Por Excavación Arqueológica se entenderá la remoción de tierras de forma manual, con predominio de la extensión, con el fin de permitir una documentación exhaustiva del registro estratigráfico y la extracción controlada de los restos arqueológicos.

Por Prospecciones con sondeo arqueológico se entenderán las exploraciones superficiales mediante inspección directa o por métodos geofísicos, acompañadas de la excavación arqueológica de pequeños sectores del terreno con objeto de corroborar los resultados obtenidos.

Por Control de Movimientos de Tierra se entenderá el seguimiento de las obras de excavación mecánica y sin metodología ni finalidad arqueológica, con posibilidad de paralización puntual y temporal de las mismas para atender a la documentación del registro estratigráfico o estructuras arqueológicas, recogida de materiales, toma de cotas y extracción de muestras.

En el supuesto anterior, el ritmo y los medios utilizados para la extracción de tierra deben permitir la correcta documentación de las estructuras inmuebles o unidades de estratificación, así como la recuperación de cuantos elementos muebles se consideren de interés.

Por Vigilancia de Obras se entenderá la inspección de los trabajos de remoción de tierras, con el fin de controlar la posible aparición de restos arqueológicos.

Una misma intervención podrá englobar uno o varios tipos de los arriba descritos:

B) Relativas a la conservación.

10. Áreas de reserva arqueológica.

La Consejería de Cultura en colaboración con promotores y otras instituciones deberán atender la necesidad de mantener la integridad de las estructuras enterradas. Para ello se hará coincidir las zonas verdes previstas en las APAS XVI, XVII y XVIII con «áreas de reserva arqueológica».

Como consecuencia de esto los proyectos de urbanización de zonas verdes que se tramiten deberán tener en cuenta la necesidad de atender la conservación integral de las estructuras enterradas.

C) Relativas a la investigación.

11. Programa General de Investigación.

1. La Consejería de Cultura propiciará el estudio y conservación en los organismos e instituciones competentes, de los bienes muebles procedentes de las excavaciones desarrolladas en la zona delimitada.

2. La Consejería de Cultura garantizará la conservación de las informaciones procedentes de las excavaciones, mediante el control del registro arqueológico y el desarrollo de un sistema homologado de documentación para todas las intervenciones efectuadas en el término municipal.

3. La Consejería de Cultura promoverá dentro de los cauces habituales de subvención de proyectos sistemáticos de investigación, becas u otro cualquier tipo de ayuda, la formación de un equipo estable de investigación que asegure la continuidad en el estudio, conocimiento y difu-

sión de los valores históricos y arqueológicos de la Zona Arqueológica de Marroquies Bajos.

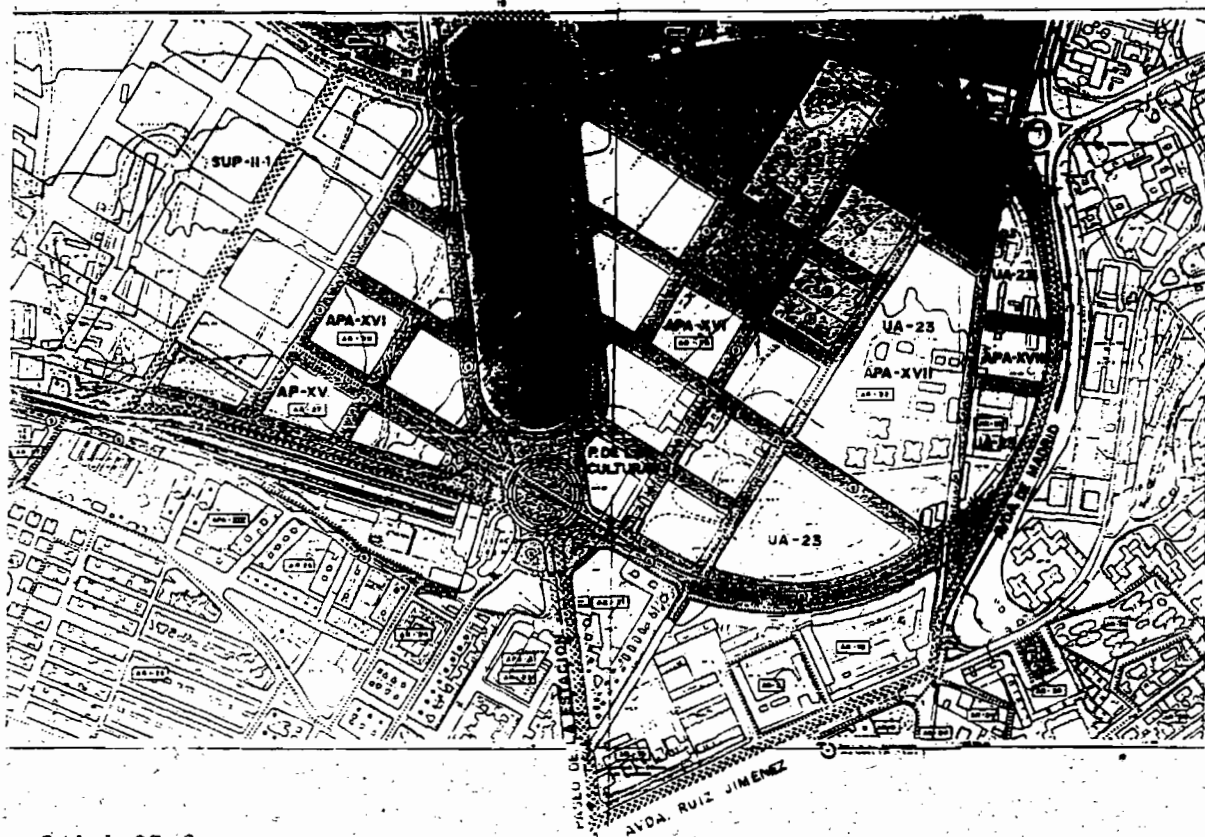
D) Relativas a la difusión.

12. Plan General de Difusión.

1. La Consejería de Cultura promoverá programas específicos de difusión de los valores culturales presentes en la Zona Arqueológica de Marroquies Bajos y que han motivado su incoación.

2. Dentro de los programas señalados en el punto anterior, tendrán particular relevancia aquellos dedicados a la exposición de los resultados obtenidos en el proceso de investigación arqueológica de la ciudad.

3. Los fondos documentales producto de las investigaciones arqueológicas serán de pública consulta, a reserva de lo dispuesto por la normativa reguladora de la propiedad intelectual.

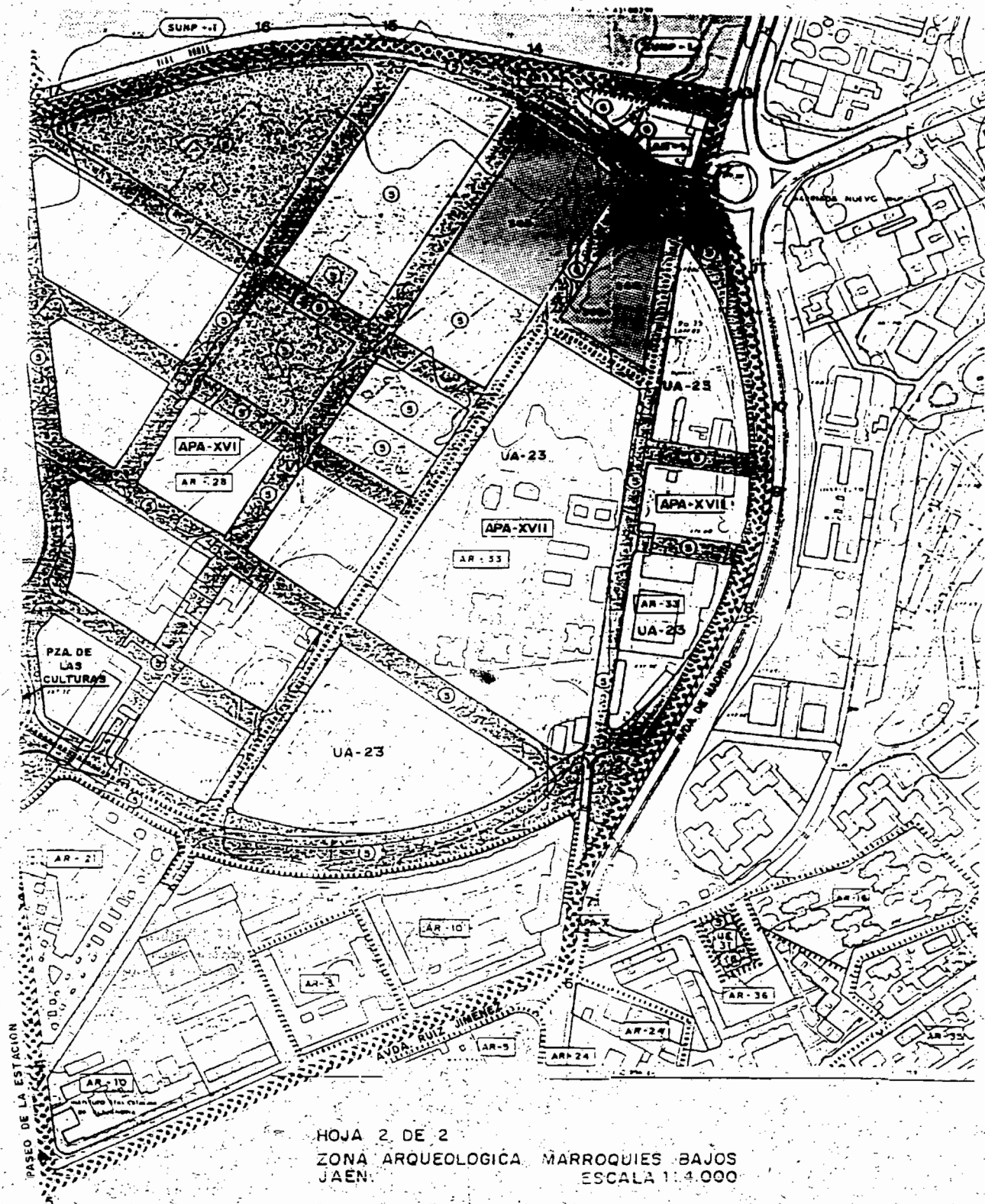


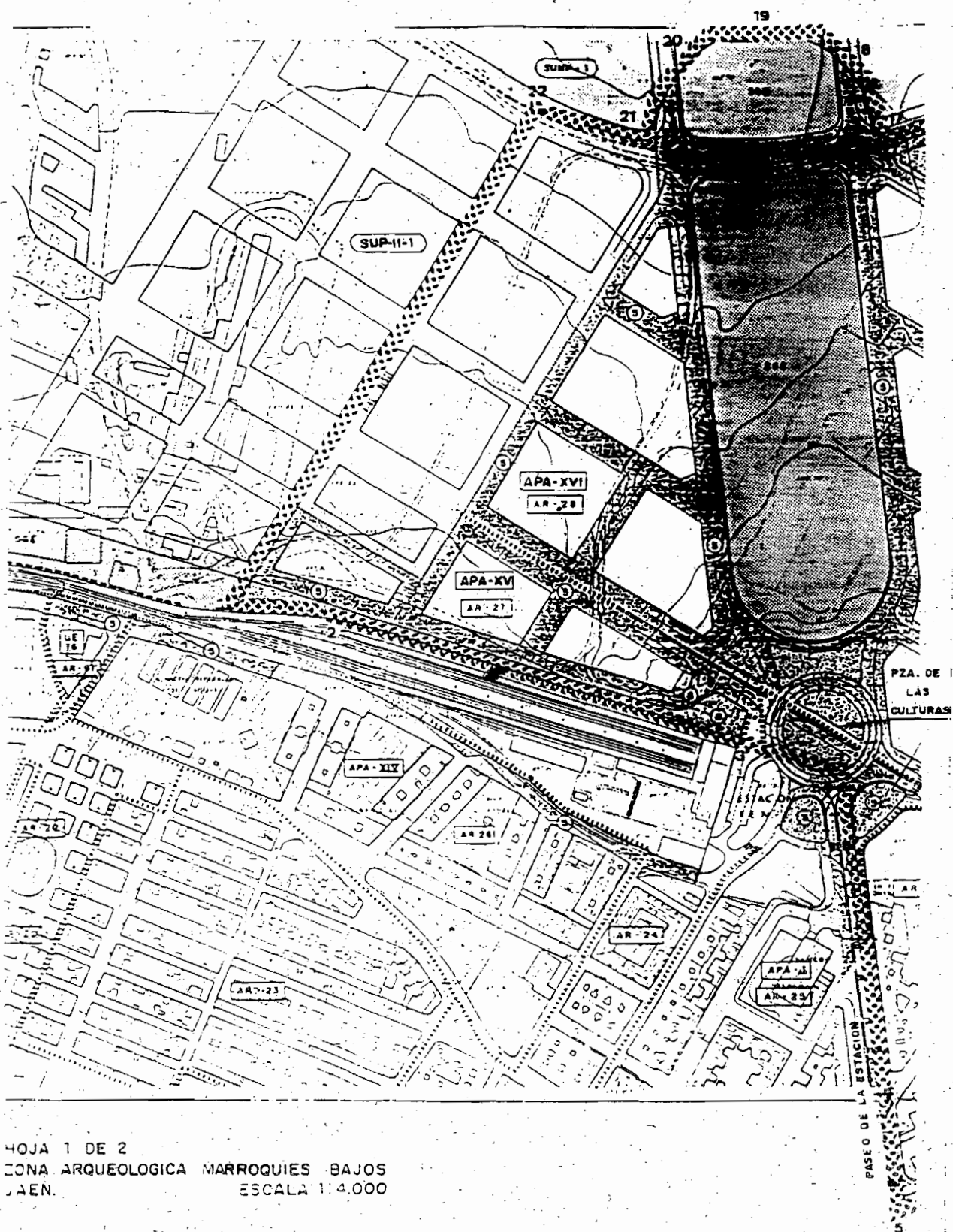
HOJA 1 DE 2

HOJA 2 DE 2

DELIMITACION DEL BIEN

		JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	
		INSCRIPCIÓN EN EL CATALOGO GRAL. DEL PATRIMONIO HIST. ANDALUZ	
DENOMINACIÓN ZONA ARQUEOLÓGICA MARROQUES BAJOS			
CATEGORÍA ☒ CÓDIGO IDENT.			
☐ CONJ. HIST. ☐ BPO HIST. ☒ ZARZUELO ☐ MONUMENTO ☐ JARDIN HIST. ☐ L. HIST. ETNOLÓGICO			
PROVINCIA : JAÉN		TÍTULO DELIMITACIÓN DEL BIEN	
MUNICIPIO/S : JAÉN		CARTOGRAFÍA BASE : (Organismo, Título del plano, fecha y nº de plano)	
DIRECCIÓN :		PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN	
PLANO Nº		1.995	
FECHA : JUNIO 95		ESCALA 1:2.000	
ESCALA		SIN ESCALA	





HOJA 1 DE 2

ZONA ARQUEOLOGICA MARROQUIES BAJOS
JAEN.

ESCALA 1:4.000

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza la Iglesia de la Madre de Dios, en Montalbán (Córdoba), a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley que se cita.

Con fecha 9 de Abril de 1981 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Iglesia de la Madre de Dios, en Montalbán (Córdoba), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andalúz se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico, cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andalúz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, con carácter genérico, por lo que con fecha 6 de julio de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 9 de abril de 1981, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Iglesia de la Madre de Dios, en Montalbán (Córdoba).

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevill, 18 de septiembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la subvención concedida de conformidad con lo establecido en las Ordenes que se citan.

Esta Delegación Provincial de Cultura, dando cumplimiento al principio de publicidad, recogido en el artículo 21 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994,

y de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas y en virtud de la Orden de 14 de marzo de 1995 de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades de la Consejería de Cultura, ha resuelto hacer pública la concesión de la subvención que a continuación se especifica y con la cantidad que se reseña.

Beneficiario: Ayuntamiento de Ayamonte.

Finalidad: Cooperación Deportiva Andalucía y El Algarve.

Cantidad: 1.500.000 ptas.

Huelva, 29 de septiembre de 1995.- El Delegado, Jesús Fernández Jurado.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 17 de octubre de 1995, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 132/95-S.3.º, interpuesto por Inbadiz, SA, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por «Inbadiz, S.A.», recurso contencioso-administrativo núm. 132/95-S.3.º contra la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 1 de noviembre de 1994, estimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución del Director General de Desarrollo Forestal de 27 de marzo de 1992. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 132/95-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de octubre de 1995.

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 18 de octubre de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 936/95-S.1.º, interpuesto por Agrocinegética, SA, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por «Agrocinegética, S.A.», recurso contencioso-administrativo núm. 936/95-S.1.º contra la